



CONSTANCIA: CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días: 28/08/2022, 30/09/2022 y 27/10/2022. Así mismo, doy cuenta que revisada la cuenta de depósitos judiciales del despacho en la página del Banco Agrario, se verifica que con los títulos existentes a favor del presente proceso se cubre en su totalidad la obligación perseguida en ejecución, sus intereses y costas. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 02 de diciembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: NARCIZO JAVIER CARVAJAL MORENO (C.C.7.517.247)
DEMANDADA	: LUZ DELY AREVALO PATIÑO (C.C.41.892.110)
RADICACIÓN	: 630014003005-2018-00091-00

Vista la nota secretarial que antecede, teniendo en cuenta la solicitud de entrega de títulos elevada por el apoderado de la parte demandante y una vez revisado el expediente, considera este Despacho que en atención a que el proceso ejecutivo es un juicio *sui generis*, pues con la sentencia este no termina, sino con el cumplimiento efectivo de la obligación adquirida por el deudor, en el presente caso se trata de una obligación de pagar una suma liquida de dinero, así pues, una vez el deudor cancele a su acreedor la obligación, con los intereses pactados o causados, habría lugar a declarar terminada la actuación judicial, en caso contrario el proceso continua y su acreedor está plenamente facultado para exigir de manera coercitiva su pago a través del embargo, secuestro y posterior remate de sus bienes.

De otra parte nuestro Código Civil, en su artículo 1625 tiene previstas diez formas de extinguir las obligaciones encontrándose en primer lugar la solución o pago efectivo, igualmente por otros medios como la novación, la transacción, la remisión, la compensación, la confusión, por la pérdida de la cosa que se debe, por la declaración de nulidad o por la rescisión, por el evento de la condición resolutoria tácita y por la prescripción.



Así pues, una vez revisada la cuenta de depósitos judiciales del despacho en la página del Banco Agrario, se verifica que con los títulos existentes a favor del presente proceso se cubre en su totalidad la obligación perseguida en ejecución, sus intereses y costas, conforme a los resultados que arroja la siguiente liquidación, la cual fue realizada teniendo en cuenta la última liquidación aprobada por el despacho hasta el 27/05/2022.

Resumen de la liquidación:

(Abonos)

Fechas de Abono	Valor
7/06/2022	\$ 315.434
22/06/2022	\$ 135.495,00
11/07/2022	\$ 244.040,00
3/08/2022	\$ 237.343,00
2/09/2022	\$ 234.831,00

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 813.200,49
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
28/05/2022	31/05/2022	4	2,18	\$ 2.363,70
1/06/2022	7/06/2022	7	2,25	\$ 4.269,30
			Total Intereses de Mora	\$ 6.633,01
			Subtotal	\$ 819.833,50
			(-) Abono realizado 7/06/2022	\$ 315.434,00
			<i>Abono a Intereses de Mora</i>	\$ 6.633,01
			<i>Abono a Capital</i>	\$ 234.890,91
			Subtotal Obligación	\$ 504.399,50
Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital				



CAPITAL				\$	504.399,50
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
8/06/2022	22/06/2022	15	2,25	\$	5.674,49
			Total Intereses de Mora	\$	5.674,49
			Subtotal	\$	510.073,99
			(-) Abono realizado 22/06/2022	\$	135.495,00
			<i>Abono a Intereses de Mora</i>	\$	5.674,49
			<i>Abono a Capital</i>	\$	234.890,91
			Subtotal Obligación	\$	374.578,99
Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital					
CAPITAL				\$	374.578,99
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
23/06/2022	30/06/2022	8	2,25	\$	2.247,47
1/07/2022	11/07/2022	11	2,34	\$	3.213,89
			Total Intereses de Mora	\$	5.461,36
			Subtotal	\$	380.040,35
			(-) Abono realizado 11/07/2022	\$	244.040,00
			<i>Abono a Intereses de Mora</i>	\$	5.461,36
			<i>Abono a Capital</i>	\$	234.890,91
			Subtotal Obligación	\$	136.000,35
Intereses de Mora sobre el					



Nuevo Capital				
CAPITAL				\$ 136.000,35
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
12/07/2022	31/07/2022	20	2,34	\$ 2.121,61
1/08/2022	3/08/2022	3	2,43	\$ 330,48
			Total Intereses de Mora	\$ 2.452,09
			Subtotal	\$ 138.452,44
			(-) Abono realizado 3/08/2022	\$ 237.343,00
			<i>Abono a Intereses de Mora</i>	\$ 2.452,09
			<i>Abono a Capital</i>	\$ 234.890,91
			Subtotal Obligación	-\$ 98.890,56
Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital				
CAPITAL				-\$ 98.890,56
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
4/08/2022	31/08/2022	28	2,43	-\$ 2.242,84
1/09/2022	2/09/2022	2	2,55	-\$ 168,11
			Total Intereses de Mora	-\$ 2.410,95
			Subtotal	-\$ 101.301,51
			(-) Abono realizado 2/09/2022	\$ 234.831,00
			<i>Abono a Intereses de Mora</i>	-\$ 2.410,95
			<i>Abono a Capital</i>	\$ 237.241,95
			Subtotal Obligación	-\$ 336.132,51



RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 813.200,49
Intereses de Mora a 27/05/2022	\$ 13.591,29
Total Intereses Mora del 27/05/2022 a 02/09/2022	\$ 17.810,00
Costas	\$ 152.100,00
Abonos (-)	\$ 1.167.143,00
SALDO A FAVOR DE LA DEMANDADA	-\$ 170.441,22

Se tiene entonces que con el depósito judicial N° 454010000605377 constituido el día 02/09/2022 por valor de \$234.831,00 se cubre la totalidad de la obligación, sus intereses y costas, quedando como saldo a favor de la parte demandada la suma \$170.441,22.

Así pues, se deberá realizar la entrega de los depósitos judiciales obrantes a favor del presente asunto de la siguiente manera: los N°454010000599182, 454010000601073, 454010000602953 a favor de la parte demandante, se deberá fraccionar el N°454010000605377 (correspondiéndole al demandante la suma de \$64.389,78 y a la demandada el valor de \$170.441,22) y los N°454010000607963 y 454010000610163, le serán devueltos a la ejecutada.

Teniendo en cuenta lo anterior, encuentra el despacho procedente dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, desde el 02 de septiembre de 2022 y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En armonía con lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo singular radicado bajo el número 630014003005-2018-00091-00, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada de los siguientes de títulos judiciales: N°454010000607963 y 454010000610163 y la suma de \$64.389,78 que le corresponde del fraccionamiento del N°454010000605377, para un gran total de \$681.267,78.

TERCERO: ORDENAR la entrega a favor de la parte demandante de los siguientes de títulos judiciales: N°454010000599182, 454010000601073, 454010000602953 y la suma de \$170.441,22 que le corresponde del fraccionamiento del N°454010000605377, para un gran total de \$640.103,22, y los que se llegaren a constituir con posterioridad.



CUARTO: ORDENAR el fraccionamiento del depósito Judicial N°454010000605377 constituido el 02/09/2022 por valor **\$234.831,00**, entréguesele a la parte ejecutante de este título la suma de **\$64.389,78**, y a la parte ejecutada la suma de **\$170.441,22**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto calendado 16 de agosto de 2018, relacionada con el embargo y consiguiente retención de la quinta parte del salario u honorarios, bonificaciones y retroactivos de carácter salarial descontando el mínimo legal mensual vigente, que perciba la ejecutada LUZ DELY AREVALO PATIÑO (C.C.41.892.110), en ocasión a la labor que desempeña como empleada de la Secretaría de educación Municipal de Armenia Quindío, la cual fue comunicada con el oficio N°1206 del 27/08/2018, el cual queda sin vigencia alguna.

Por intermedio del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE ARMENIA QUINDÍO, líbrese y remítase el oficio respectivo.

SEXTO: NOTIFICADO y EJECUTORIADO el presente auto y hechas las anotaciones de rigor en el sistema de justicia SIGLO XXI se archivará de forma definitiva el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 6 de diciembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3b27e91c1db36deb7f748ef7cf22e50355598c4158cab5ca74f561066076675**

Documento generado en 05/12/2022 09:05:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>